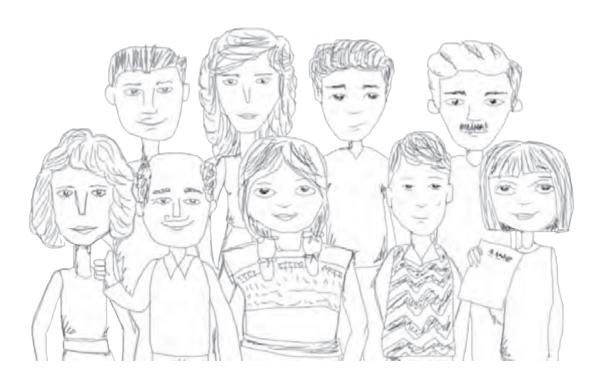
# Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos

#### PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

PRESIDENCIA / SENADURÍA / DIPUTACIONES







#### **Instituto Nacional Electoral**

#### **Consejero Presidente**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

#### **Consejeros Electorales**

Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera
Dr. Ciro Murayama Rendón
Dr. Benito Nacif Hernández
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

# Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

# Titular del Órgano Interno de Control

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

#### Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
OBJETIVO	6
MARCO JURÍDICO	7
CONCEPTOS	8
I. VOTOS VÁLIDOS	9
1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO	10
A) Marca diferente a la cruz en un recuadro de partido político B) Textos escritos en el recuadro de un partido político C) Manchas de tinta en la boleta D) Marcas fuera del recuadro E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido F) Múltiples marcas en la boleta G) Leyendas en las boletas	13 15 16 17
2. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN	25
A) Coalición PRI-PVEM-Nueva Alianza "Todos por México"	28 30
3. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	32
A) Marca en el recuadro de candidatura independiente	32
II. VOTOS NULOS	37
1. VOTOS NULOS	38
A) Marcas en toda la boletaB) Múltiples marcasC) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados	38 39 41
III. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	43
1. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	44
RESOLUCIONES JURIDICCIONALES	47

# **PRESENTACIÓN**

En la sesión celebrada el 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó mediante el Acuerdo INE/CG466/2017 los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, instruyendo en el punto TERCERO a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para presentar al Consejo General, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales, entre los cuales destaca el presente Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo.



#### **OBJETIVO**

Dotar a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.

Los consejos son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos pretende evitar al máximo la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.



# MARCO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá, entre otras, la atribución relativa a la capacitación electoral.

Los artículos 68 párrafo 1, incisos i) y j) y 69 numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE señalan como atribuciones de los consejos locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y realizar los cómputos de circunscripción plurinominal.

Por su parte el artículo 79 párrafo 1, incisos i), j) y k), de la LGIPE establece las atribuciones de los consejos entre ellas las de efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315 de la LGIPE, se establece el procedimiento del cómputo distrital, en tanto que en los artículos 319, 320 y 321 se establece el procedimiento a seguir en los Cómputos de Entidad Federativa de la Elección de Senadores por Ambos Principios, en los artículos 322 al 326 de la LGIPE se señala el procedimiento del cómputo de circunscripción plurinominal, lo anterior en relación con los artículos 411 al 419 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con el artículo 384, párrafos 1 y 2, los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, en el Reglamento, así como a lo dispuesto en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, la DECEyEC, la DEOE y la DESPEN diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.

Finalmente, el Reglamento Interior del INE señala las actividades respecto a los cómputos que corresponden a los consejos locales y distritales en sus artículos 18 numeral 1, incisos t) y u), numeral 3, incisos a), b) y c) y 31 numeral 1, incisos m), o), r), s), t), w), x) e y).



#### **CONCEPTOS**

#### **VOTO VÁLIDO**

Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición.

Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.¹ Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

#### **VOTO NULO**

Es Voto Nulo aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 2, y artículo 291, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los ejemplos de los votos que se presentan se basan en la boleta de Presidencia y en las coaliciones aprobadas para dicha elección, y en el caso de calificación de votos para senadurías o diputaciones federales se deberá considerar las coaliciones registradas por entidad o distrito.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ELIZONDO, María Macarita, La clasificación de los votos electorales, Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas. 13 de abril de 2009, pág. 109.





# A) MARCA DIFERENTE A LA CRUZ EN UN RECUADRO DE PARTIDO POLÍTICO

El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006































# B) TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO

Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/200



















# C) MANCHAS DE TINTA EN LA BOLETA





El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012



#### D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO



Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como válido para el Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-21/2006



El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012



Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

SUP-JIN-136-2012



# E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UN PARTIDO

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012





#### F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA



Del análisis de la boleta la sala superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determina que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205-2012



Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-21-2012



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Revolucionario Institucional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61-2012









La Sala Superior señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.

La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29- 2012









Cuando se encuentra la palabra "Sí" o una marca en un recuadro y la palabra "No" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva.

Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.



La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Nueva Alianza.

SUP-JIN-45/2006



La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006





# G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector. En consecuencia, el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012



El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012









Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

# SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS

La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012





# A) COALICIÓN PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA "TODOS POR MÉXICO"











En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el Partido Verde Ecologista de México, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012



En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados en consecuencia, para la Sala Superiorla intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, por lo que la sala superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

SUP-JIN-11-2012







La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contiendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018



# B) COALICIÓN PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO "POR MÉXICO AL FRENTE"















La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contiendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018





# C) COALICIÓN MORENA-PT-ENCUENTRO SOCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"











La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contiendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018



# D) RUPTURA DE UNA BOLETA





Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006



# A) MARCA EN EL RECUADRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Para considerar como voto válido para alguna candidatura independiente, la marca debe estar en un solo recuadro o bien el nombre del candidato siempre y cuando la intención del elector sea clara.

































La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contiendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018





# A) MARCAS EN TODA LA BOLETA









La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61-2012



# B) MÚLTIPLES MARCAS



Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el lector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denotativa y que no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

# SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada o cualquier otra expresión denotativa u ofensiva.





La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota, rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho votó debe ser nulo.

SUP-JIN-196-2012



El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006





# C) MARCAS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS NO COALIGADOS

En los siguientes ejemplos se utilizan nombres a efecto de indicar que cuando el nombre se repite en varios recuadros es porque se trata de partidos coaligados.















La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron coalición.

SUP-JIN-61-2012



Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006



# III. VOTOS PARA **CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS**

## 1. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006



Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006



### 1. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS















# **RESOLUCIONES JURISDICCIONALES**

RESOLUCIÓN	TEMA
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-196-2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-0205-2012, SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUPJIN-95/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006	Múltiples marcas en la boleta
UP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012	Leyendas en las boletas
SUP-JIN-72-2012, SUP-JIN-11-2012 y SUP-JRC-39/2018	Votos válidos para coalición
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUPJIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Ruptura de una boleta
SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUPJIN-284/2006	Nombres en recuadro de candidatos no registrados
SUP-JIN-158/2006 y SUPJIN-81/2006	Marcas en recuadro de candidatos no registrados





**INE** 

Instituto Nacional Electoral